

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00276-00

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-**

**DEMANDADOS: FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y
ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.**

EJECUTIVO

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-en contra de los señores FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra del referido ejecutado, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar y los pagarés base de ejecución así:

**1º. CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE
VIVIENDA FAMILIAR No. 07449600959578**

- La suma de \$18.238.980 por concepto de cuatro cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, junto con sus intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.*
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando a partir de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que la parte ejecutante acredite que le han entregado los bienes objeto de arrendamiento.*

EJECUTIVO

2ºPAGARE No. 01359600189876

- La suma de \$104.362.202 por concepto de capital insoluto, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.
- La suma de \$6.602.885 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
-

3º. PAGARE No. 01359600189884 (FABIO RICARDO SOLANO SOLANO)

- La suma de \$17.689.224 por concepto de capital, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 18 de junio de 2019, se libró orden de pago en contra de los demandados y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo proferido se notificó a la señora ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ el 11 de octubre de 2019, por aviso recibido el 10 del mismo mes y año, quien dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio. Por su parte, el demandado FABIO RICARDO SOLANO SOLANO se notificó de la orden de apremio de forma personal bajo la modalidad de conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito presentado el 6 de agosto de 2020, quien también guardó silencio en el interregno otorgado para pagar o proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se esta ante una actuación válidada, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de seneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad,

EJECUTIVO

representación y demanda en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

*Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar **No. 07449600959578** y los pagarés No. **01359600189876** y **01359600189884** objeto de demanda, documentos que reúnen por una parte cumplen con el artículo 864 del Código de Comercio -contrato de leasing habitacional-, y por otra, las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para este tipo de instrumentos establece el artículo 709 ibídem; por lo que dichos documentos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y en favor de la parte ejecutante.*

Así las cosas y en consideración a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones de la demanda, se está ante la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante se dé cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y condenará en costas a la ejecutada, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo y en la parte considerativa de esta determinación, contra la parte demanda, los señores FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.

Proceso No.: 110013103038-2019-00276-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-
DEMANDADOS: FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.

EJECUTIVO

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.00.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO